

f

N.º 8.

C<sup>o</sup>  
 C<sup>o</sup> de Dedaxacion de Heritos, Sobre  
 el Estado actual de los bienes raices  
 pertenecientes al Virreinato que posee  
 el Ex<sup>o</sup> Sr. Conde de Sarcent en esta  
 Ciudad de Teruel, y lugares de  
 Cella, y Culla H<sup>a</sup>

In Corte 18 de Mayo



Biento treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.


*Valga para el Vuy<sup>do</sup> de M<sup>do</sup> el Sr. D<sup>no</sup> Carlos quarto.*

*N<sup>o</sup> Deu Nomine Amen: sea a todos manifestado: que ante mi Juy. Jph. Adame C<sup>no</sup> de Su Mag<sup>d</sup> (Dios de que) y del Num. y Jur. de la Ciu. de Teruel, y de los testigos aya nombrados comparecieron y continuaron personalmente, a una parte Pedro Ortiz Lab., Juan Hernandez Campos Maestro Alarab., y Juan Antonio Clemente Maestro Carpintero, vecinos de dha Ciu., como testigos que dijeron ser nombrados por D<sup>no</sup> Joseph Arbez vecino de la de Zaragoza, y Administrador Gen. de los Estados, y rentas, que tiene, y posee en este Reyno de Aragon el C<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Conde de Sarcent residente en la Ciu. de Valencia, para el reconocim<sup>to</sup> del rex. y estado, que tienen los bienes raizes, pertenecientes a dho Estados, y existentes en esta Ciu. de Teruel, y lugares de Cella, y Cuba del Partido, y Consequimiento de la misma, y en que han quedado por la fin,*

y muerte del Ex.<sup>mo</sup> Sr. Marques de Ariza, acontecida en el dia cinco de Abril del año proximo pasado de mil. v. ochenta y ocho que lo tubo, y parajo por D.<sup>o</sup> y Fidedad Jural de este dho. Reyno de Aragon; Y de otra parte Juan Noguera Mayor Cab.<sup>o</sup>, Lorenzo Alpuente Maestro Albaril, Pedro Vila Maestro Carpintero, y Vecinos de la misma Ciu.<sup>d</sup> como Testes nombrados, que dixeron ser por D.<sup>o</sup> Joseph Noyan Vecino tambien de la dha. Zaragoza, y Apoderado leg.<sup>o</sup> de los Derechos del sobredho Ex.<sup>mo</sup> Sr. Marques de Ariza para el propio efecto, y reconocimiento de dho. bienes, y de hallarse estos reparados, convenientes, y de buen recibo: Y en su consecuencia, y efectos habiendo jurado voluntariamente en poder, y mano de mi dho. Ex.<sup>mo</sup> Sr. por Dios N.<sup>ro</sup> S.<sup>o</sup>, y una real de Cruz en forma de dho., y haberse bien, y fielmente en quanto se declara en sobre el actual estado de los expresados bienes, y el que tenian en el citado dia cinco de Abril del año ultimo de ochenta y ocho Dixeran: Conformes, y cada uno de ellos, por lo que a su Arte, y oficio respectivamente toca, y en respuesta dixo, y expresó, que habiendo pasado al lugar de Cella, en los dias

seis, y siete de Julio de este año de mil setecientos ochenta y nueve, y reconocido, y vixuado la Casa Grande perteneciente, y propia de dho. Estado, sus tejados, maderados, y todo lo interior, y exterior de ella, hallaron, estas reparada en su obra de Calicantos, tapias, yeso, y carpinteria, como corresponde al cuidado con que los Dueños de tales Edificios, que son diligentes, y cuidadosos en su conservacion lo mantienen, y conservan. Fue haciendo hecho igual vixua del Granero crecido que está inmediato a la dha. Casa, y dentro de los Corrales de su Distrito, y continenencia; Como tambien de los Pajares, Hexas, y Paridera situados en la partida llamada de S.<sup>n</sup> Antonio, y todo lo hallaron reparado, y coniente, y como corresponde a la naturaleza, y calidad de semejantes Edificios: Fue asi mismo habian reconocido, y vixuado todas las Hexas de huerta, y campo pertenecientes al todo de que se compone la Hacienda, que es parte de dho. Estado, situadas en diferentes partidas el termino de dho. Lugar de Cella, y han hallado, y visto estas compuestas, y reparadas al buen uso de Labradores en todas sus entradas, y salidas, riesgo,

paredes, y riberanos: que consecutivamente, y en los  
dias ocho, y nueve del proprio mes de Julio parase-  
ron al lugar de Culla, y habiendo visto, y  
y reconocido la Casa grande, otra pequena, el  
Oratorio crecido, Corrales, Parideras, y todas las  
Herederas de Campo existentes en distintas par-  
tidas del termino del mismo lugar, y que con-  
ponen el todo de la Hacienda perteneciente  
a lo bienes de Su Estado, lo hallaron todo bien  
compuesto, y reparado, y en la misma forma,  
y modo, que anteriormente tienen manifestado  
hallarse los Edificios, y Herederas de Campo  
respectivamente del referido lugar de Culla: que  
en igual conformidad, y vago del día diez del  
citado mes de Julio vieron, y reconocieron  
por menor en esta dha Ciu. la Casa gran-  
de vulgarmente llamada la Casa de araso, y  
de D. Diego situada frente al Comb. de S.  
Juan extra muros de la propia Ciu., y todos  
sus anejos, y agregados, la Hermita, u Orato-  
rio de S. Sebastian, y S. Roque, la Casa de la  
Capellania de la misma Hermita, las Ca-  
sillas contiguas, la Casa Orno de pan cocer

y la huerta de la Casa Grande; y han visto que  
todo se halla reparado en sus tejados, y obra de  
Albanexia, y Caspiintexia, y en la forma que  
corresponde a tales Edificios, y especialm. la Casa  
grande en su mucha extension; y vizuados  
los Pajares, y Hexas existentes sobre los recanos  
de dha Casa Grande, hallaron estas tambien  
reparadas en todas sus partes, y en igual for-  
ma las dos huertas de dha Casa, las Paredes  
de todo el ambito de esta, y sus huertas: Fue ha-  
biendo reconocido, y vizuado igualm. las dos  
Maradas situas en la huerta de esta Ciu., y  
comunm. llamadas, la una de la Cuesta  
de la Texa, o de D. Diego; y la otra de Val-  
de abellano, las han visto, y hallado estas bien  
compuestas, y reparadas en sus Edificios de Ca-  
sas, Coxales, Paridexas, y Pajares, tanto  
en sus tejados, y paredes, como en lo demas de  
sus obras; y por lo respectivo a sus Heredades,  
y tierras de huerta, y campo las han halla-  
do, y visto bien compuestas, y reparadas en sus  
ribanos, y brazales, y fortalezidas en sus  
rietas, y estas bien fortalecidas en sus riba-  
nos, y labores. Fue vizuado, y finalm.  GOBIERNO  
DE ARAGON

Demar Heredades sitas en baxias, baxtidar de  
la huerta de esta dha Ciu.<sup>a</sup> y pertenecientes al  
todo de los bienes de dho Estado, las han visto, y  
hallado en igual forma compuestas, y repara  
das en su entrada, y salida, rúbano, baxales,  
y rúxo a buen uso de Labradores, y como corres  
ponde a la practica de remeñante tierras de hu  
erta, a excepcion del principal Heredam.<sup>to</sup> lla  
mado la Oya de Camaxena, que habiendo visto,  
y ovrado, que en el dia cinco del mes de Abril  
del año proximo pasado de ochenta y ocho está  
bien reparado en todo su contenido, y especialm.<sup>te</sup>  
toda su rúxo parada de pinos, y bien plantada,  
y arripada de sajar: se advierte al punto la  
novedad, que con motivo de la composicion del  
Arroyo llamado del Molino nuevo, que dentro  
del mismo mes de Abril, hizo la la Junta  
de Propios de esta Ciu.<sup>a</sup> llamada de Conserba  
ria, abrió por un lado del Heredam.<sup>to</sup> una por  
cion de la Arquia, que sirve para el riego  
de una partida de huerta llamada la Ar  
gentera, y para el uso de dho Molino, hallan  
dose el Cuello de dha porcion de Arquia por  
la parte que mira al Rio muy destruido.

y expuesto, á avocarse todo al mismo Dño, quedando por aquella parte expuesto el Heredamiento, á que con las avenidas de agua rebata el Dño llevando su tierra hasta el extremo de perderse mucha porcion de su valor: Y que en la altura, que ha tomado el Dño á lo largo de todo el Heredamiento, con la parada que se ha formado para la presa del Arroyo por lo ancho del Dño, se resulta de las crecidas avenidas de este en los dias veinte y cinco, y veinte y siete del mes de Julio del dho año de ochenta y ocho, se halla destruida en la mayor parte su tierra, y sin el resguardo, que debe tener, el Heredamiento expuesto á padecer mucho en otras avenidas. Fue todo lo sobredicho exacto, y quanto podian decir, y asegurar en razon del estado actual de los expresados bienes, y lo que han visto, y entienden segun sus respectivos oficios, y Arte que profesan, y toda la verdad so cargo del juramento que voluntariamente han prestado, sin la menor cosa en contrario. Testando parte. D. Joaquín Perez Propietario perpetuo, y vecino de esta dha Ciu. de Teruel, á nombre, y con la calidad de Apoderado, y por. del citado D. Joseph Dño



yan requirido a mi dho. C. no  
de lo sobredho donde, y como le combiniere, iniciara,  
y testificare Acto publico de la referida Decla-  
racion, y le librare la C. o. Testim. oportu-  
no; y a su instancia, y requirim. to hice, y tes-  
tificue el p. nte. Acto publico en la forma refe-  
rida. Hecho que lo sobredho en la Ciu. de Teruel  
a nueve dias del mes de Septiembre del año contado  
del Nacim. de N. S. J.esu Christo de mil velt. ochenta  
y nueve, siendo presentes por testigos M. n. Pedro  
Lopez Pres. 2.º Nacion. de la Vol. Parroq. de V. Mig.  
de dha Ciu. y Juan Cirera Practicante de C. n. au-  
dentes ambos en ella. Con continuado este acto un  
re nota dho. según fuere del p. nte Reino de Aragon

A

7.º N.º  
Cipriano de m. Joag. J. n. Adame domiciliado en la Ciu.  
de Teruel, y por authoridad Real publico Notario, y bro  
de los del Num. y Tuag. de la misma, q. a lo sobredho con  
los testigos citados presente fue, testifique, vigne, et  
cease

